



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, julio nueve de dos mil veinte

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA CORREA URIBE CC. 43.105.149
RADICADO: 05 088 40 03 001 **2020-00295** 00
ASUNTO: ADMITE SOLICITUD

Con sujeción a lo normado en los preceptos 60 y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.68, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.3. de su Decreto que desarrolló y reglamentó dicha normatividad, esto es, el 1835 de 2015; y reunidas las demás exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P. y del precitado decreto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANT.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA impetrada por FINESA S.A. en contra de MARIA CRISTINA CORREA URIBE.

SEGUNDO: DECRETAR la consiguiente APREHENSIÓN del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACAS	GCK 455	MOTOR	788965
CHASIS	***	MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	LUV D MAX	MODELO	2009
CILINDRAJE	***	COLOR	BLANCO MALHER
CLASE	CAMIONETA	SERVICIO	PARTICULAR
DEMANDADO	MARIA CRISTINA CORREA URIBE	PRENDA	FINESA S.A.

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES Y DE CARRETERAS) del Departamento Antioquia – Medellín, insertándoles los anteriores

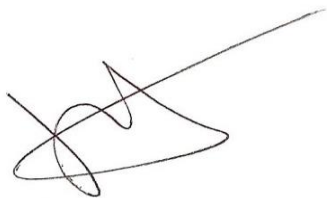
datos, con la finalidad de que se inmovilice el mencionado rodante en poder de quien se encuentre ejerciendo posesión material del mismo.

CUARTO: ORDENAR que una vez se materialice la aprehensión o inmovilización del vehículo la autoridad de policía ejecutora de la misma, proceda a hacer ENTREGA REAL Y MATERIAL de él a FINESA S.A.. a través de la persona que esta autorice para recibirlo, y quien podrá ser ubicada previamente para acordar los aspectos que sean del caso, en la CARRERA 42 Nro 14-11 of. 302 edificio Castropol, Medellín correo electrónico andreszafra@finesa.com.co tel 3155736823 el vehículo puede ser recibido en la CALLE 34 NRO 36-25 PARQUEADEROS BOSQUES DEL INDIO

QUINTO: Para representar a la parte demandante, de conformidad con el poder allegado, se le reconoce personería al dr. FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ con T.P. Nro. 165.065 del C. S. de la Judicatura.

SEXTO: De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico de éste. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaría

(2)